

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que el 31 de agosto de 2022 la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Realtur S.A. contra Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S., radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00696-00 ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base del recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 774 del Co.co. en concordancia con el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución 000085 de 2022, numeral 6.5.1.2 del artículo 6.5.1 y artículo 9.1 de la Resolución 00012 de 2021, habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos ejecutivos se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Trans Especiales El Samán Serviencarga S.A.S. y favor de Realtur S.A. por los siguientes conceptos:

1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$5.205.210) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta E2609 con fecha de vencimiento del 14 de enero de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 15 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRENTA Y NUEVE PESOS (\$4.865.539) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta E2747 con fecha de vencimiento del 15 de febrero de 2022.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 16 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SESENTA PESOS (\$4.713.060) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta E2851 con fecha de vencimiento del 16 de marzo de 2022.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 17 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.210.035) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta E3015 con fecha de vencimiento del 15 de abril de 2022.

4.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 16 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

5. CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.570.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta E3176 con fecha de vencimiento del 15 de mayo de 2022.

5.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 16 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

6. TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$366.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta E3227 con fecha de vencimiento del 25 de mayo de 2022.

6.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 26 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da97367213fe5c530c85d355d33db09604ec7b0d6ef482065a04bba73539e89**

Documento generado en 21/11/2022 11:31:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**